

Mandata

Centum

Republicano

May Aquano

Constituido en 9 Mayo 1931



Excmo. Sr.

Con sujecion estricta a lo que dispone la Ley de Asociaciones vigente, se acompañan para su aprobacion y devolucion de uno de ellos, dos ejemplares del Reglamento confeccionado por el Centro Republicano Agrario de Mendaza cuya constitucion se pretende efectuar en plazo breve,

Por ello se suplica la rapida aprobacion del mismo.

Gracia que se espera de V.E. para quien se desean dilatados años de vida.

Mendaza y Mayo 8 de 1931

Por la Comision Organizadora

Fortunato Guiniga

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A

::==:: Reglamento del

CENTRO REPUBLICANO AGRARIO de

M E N D A Z A ==::==

4

Reglamento del
CENTRO REPUBLICANO AGRARIO DE MENDAZA



Capitulo 1º

ARTICULO 1º.—El Centro Republicano Agrario de Mendaza se regirá con arreglo al presente Reglamento, encaminando sus esfuerzos y fines a la union mas perfecta entre todos

Capitulo 2º

De los socios y sus obligaciones

Artº 2º.—El numero de socios será ilimitado y no se considerará disuelto el Centro siempre que cuente con diez afiliados

Artº 3º.—Para ser socio se requiere:

1º Que manifieste ser republicano.

2º Que haya cumplido 19 años

3º Poseer nociones de la vida republicana.

4º Ser propuesto por dos socios cuando menos.

5º Solicitar la inscripcion y firmar la ficha de admision

Artº 4º.—La cuota minima para los socios será de 0º50 pesetas hasta la maxima que no podrá exceder de CINCO pesetas mensuales.

Artº 5º.—Todo socio que tuviere por pagar tres recibos será objeto de aviso y apercibimiento. Si no lo atendiere en el termino de 15 dias será dado de baja y expuesto como moroso en la tablilla de avisos del Centro.

Artº 6º.—Aquellos socios que acreditasen carecer de trabajo o de atravesar situaciones criticas, serán exceptuados del pago de cuota.

Artº 7º.—Serán expulsados: 1º. Los que sostengan publicamente ideas contrarias a las de este Centro y 2º. Los que cometan actos publicos que dañen el buen nombre del Partido y del Centro

Artº 8º.—El individuo pendenciero a irrespetuoso para con la directiva o para con los afiliados-socios será privado de voz y voto la primera vez; si volviese a incurrir en la misma falta, la privacion de voz y voto se ampliará a seis meses

y si recayere de nuevo la expulsión será inevitable.

Artº 9º.—Para la expulsión definitiva se le otorgará al ofensor los medios de defensa pertinentes.

Artº 10º.—Todos los socios, aun los de cuota mínima gozarán de iguales derechos y tendrán deberes idénticos.

Capítulo 3º

De la Junta Directiva del Partido

Artº 11º.—La Junta Directiva asume la responsabilidad de todo el Centro y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artº 12º.—Se renovará la Junta Directiva por mitad cada año al finalizar el ejercicio económico.

Del Presidente y Vice-Presidente

Artº 13º.—Son atribuciones del Presidente: presidir las asambleas y reuniones que se celebren; firmar todos los documentos del Centro y resolver aquellos que por su urgencia no admitan aplazamiento.

Artº 14º.—En casos de enfermedad o ausencia del Presidente sus facultades recaen en el Vice-Presidente.

Del Secretario

Artº 15º.—Son obligaciones del Secretario: Redactar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, consignarlas en el libro y cuidar de que las firmen él y el Presidente; Custodiar los libros y documentos del Centro; Despachar la correspondencia y llevar un Registro en forma de todos los afiliados o socios.

Del Tesorero

Artº 16º.—Son obligaciones del Tesorero las de llevar con claridad el Libro de Caja, firmar todos los recibos, abonar las cuen-

tas que estén autorizadas por el Presidente y custodiar los fondos de los cuales será responsable.

Los Vocales

Artº 17º.—Ademas de sus funciones propias como miembros de la Directiva tendrán la mision de sustituir a los demas miembros.

Artº 18º.—En ningun caso podrá nadie de la Junta resolver por si solo asuntos del partido sin la venia del presidente.

Capitulo 4º

De la renovacion de cargos

Artº 19º.—La directiva se renovará por mitad cada año y se distribuirá entre sí los cargos.

Capitulo 5º

Sesiones de la Junta Directiva

Artº 20º.—Se reunirá en sesion una vez al mes cuando menos, pudiendo tomar cualquier acuerdo urgente.

Artº 21º.—La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado podrá dar lugar a la exoneracion del cargo.

Artº 22º.—Son precisos cuatro individuos de Junta para que la sesion tenga caracteres de validez.

Artº 23º.—Queda autorizada la Junta para acordar cuotas contributivas por espacio de tres meses cuando hubiere gastos extraordinarios de imprescindible necesidad.

Capitulo 6º.

De las Juntas Generales

Artº 24º.—Una vez cada seis meses convocará la Directiva a Junta General de asociados del Centro limitandose a tratar de solos

aquellos asuntos que estén expresamente consignados en la orden del día.

Artº 25º.—Si una tercera parte de socios solicita por escrito la celebracion de Junta General Extraordinaria, exponiendo las causas que a ello les muevan, será obligatorio en la Junta el convocarla en el plazo mas inminente. No se tratará mas que del asunto-objeto de la convocatoria. Para que recaiga la aprobacion se precisará un numero equivalente a la mitad mas uno de los asociados.

Artº 26º.—Las cuentas de gastos e ingresos se revisarán al termino de cada año por una comision del Centro

Capitulo 7º

Artº 27º.—El domicilio social del Centro Republicano Agrario será *Calle Mayor nº 14, propiedad del firmante*

Artº 28º.—Todo individuo o agrupacion que quiera utilizar el local del Centro solicitará previamente el permiso de la Junta Directiva.

Artº 29º.—Caso de tener que disolverse este Centro, se liquidará el activo y pasivo y el sobrante se destinará a los pobres de la localidad.

Mendoza a 8 de Mayo de 1931

J. Esteban Biniña

Pal-

6
entado en este folio en el
duplicado yemplar en los efectos
del artº 4º de la Ley de Herencia-
ciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 9 de Abril 1931



El Gobernador
Manuel Martínez



Excmo Sr.

A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones reclamando el reintegro

D. D.

Fant

El que suscribe, Secretario del Centro Republicano Agrario de Mendaza, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Asociaciones y como consecuencia de la aprobación del Reglamento aprobado por esa digna Autoridad en enero del actual, hace saber que se ha constituido la Junta Directiva con los señores y en la forma siguiente:

- Presidente = D. Fortunato Guiniga Areusis
- Vice-Presidente = " Vicente Bernete Guiniga
- Secretario = " Narciso Albeus Remides
- Tesorero = " Blas Bernete Guiniga
- Vocales = " Luis Bernete Paulid
- " = " Victorino Areusis Godulos
- " = " Raimundo Cuadrado Losabros

Lo fue le comunico en cumplimiento de lo que dispone la Ley.
Viva V. E. muchos años.

Mendaza y Mayo 19 de 1931

El Presidente

Fortunato Guiniga

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra,

Pamplona



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

NEGOCIADO.....

Núm.



Sirvasé reclamar al Presidente del "Centro Republicano Agrario" de esa localidad D. Fortunato Zúñiga una póliza de 0, 50 remitiéndola a este Gobierno civil para reintegrar el acta de constitucion de la expresada asociación, y el oficio de remision de la misma.

Pamplona 19 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Mendaza.



Gobierno Civil

Sorvase reclamar al Presidente del "Centro Republicano Agrario" D. Fortunato Zuñiga una póliza de 0,50 remitiéndola a este Gobierno civil para reintegrar el acta de constitución de la expresada asociación, y el oficio de remisión de la misma.

Pamplona 19 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Mendaza.

Sr. Alcalde de Mendaza.

ALCALDIA

DEL DISTRITO DE

MENDAZA

Excmo Sr

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. la poliza de 0'50 centimos que ordenó reclamar de Don Fortunato Zuñiga, en comunicacion de 19 del presente mes.

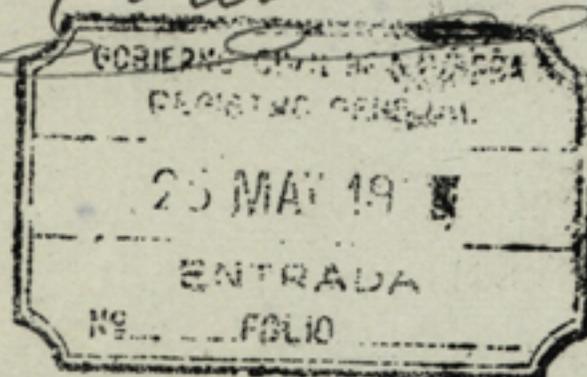
Dios guarde a V.E. muchos años.

Mendoza a 23 de Mayo de 1931.

El Alcalde,



Juan Laterrain



Reintegrese el documento

*P. D.
F. J. A.*

Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra

Pamplona.